

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 384**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,  
INVESTIGACIÓN No.15022020-123 "IMPALA-VOPAK-  
PLEXAPORT".

**PARTES:** VOPAK COLOMBIA S.A, PLEXAPORT S.A.S e IMPALA TERMINALS  
COLOMBIA S.A.S.

**AUTO:** DE FECHA JULIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PERIODO  
PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020123-**  
**IMPALA-VOPAK-PLEXAPORT**

Cartagena, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 30 de octubre de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra las sociedades, VOPAK COLOMBIA SA., PLEXAPORT S.A.S e IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico y aviso enviado a dirección de correspondencia; encuentra el despacho que fueron presentados escritos contentivos de descargos, así mismo, se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados, las cuales se relacionan, a continuación:

- **SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, solicita recibir en declaración al señor, HENRY LUNA, quien fungía como capitán del remolcador IMPALA MOMPOX, para la fecha de los hechos que se investigan.
- **SOCIEDAD PLEXAPORT S.A.S**, solicita recibir en declaración a las siguientes personas:
  - ✓ EVER DARIO RODRÍGUEZ, gerente de operaciones y logística de PLEXAPORT S.A.S
  - ✓ MARIO TRUJILLO, jefe del terminal de operaciones de PLEXAPORT S.A.S.
  - ✓ RICARDO IZQUIERDO, representante de la empresa RECUMAR.

En cuanto a la solicitud de pruebas, ya enunciadas, considera el despacho que las mismas, son pertinentes, conducentes y útiles, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, por lo tanto, se procederá a ordenar la práctica de las mismas.

Además, con el propósito de ampliar el conocimiento de las circunstancias fácticas del caso que se estudia, se considera necesario, requerir información a la Estación de Control y Tráfico Marítimo de Cartagena, sobre el movimiento adelantado por parte del buque tanque "MARIGOLA" con IMO 9173070, el día 21 de agosto de 2020.

Las anteriores consideraciones, se realizan con fundamento en el amplio pronunciamiento normativo y doctrinal, para el asunto en cuestión, como por ejemplo, el emitido por el Consejo de Estado, mediante providencia con radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00, en el cual expresa:



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de Cartagena**

*“No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas “deben versar sobre hechos que conciernen al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito capitán de puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**

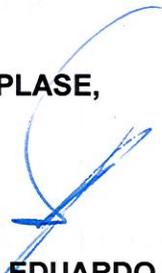
**PRIMERO: CONCEDER** un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar y escuchar bajo la gravedad de juramento al señor HENRY LUNA, quien fungía como capitán del remolcador IMPALA MOMPOX, para la fecha de los hechos que se investigan.
2. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor, EVER DARIO RODRÍGUEZ, gerente de operaciones y logística de PLEXAPORT S.A.S.
3. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor, MARIO TRUJILLO, jefe del terminal de operaciones de PLEXAPORT S.A.S.
4. Citar y escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor, RICARDO IZQUIERDO, representante de la empresa RECUMAR.
5. Requerir a la Estación de Control y Tráfico Marítimo de Cartagena, para que informe al despacho, sobre el movimiento adelantado por parte del buque tanque “MARIGOLA” con IMO 9173070, el día 21 de agosto de 2020, desde zona de fondeo, hacia el muelle de la sociedad portuaria VOPAK COLOMBIA S.A, a fin de establecer si dicha maniobra contó con la autorización respectiva.
6. Téngase en cuenta las pruebas documentales y testimoniales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.



7. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales,  
Responsable OFJUR- CPS 